



NOTARIA
SEPTIMA
del Cantón
Quito
Dr. Jorge
W. Lara

00 2

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

"SERECUACOM - SERVICIO ECUATORIANO COMPUTARIZADO CIA.LTDA."

POR S/. 450.000,00

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador,

hoy catorce de Agosto de mil novecientos ochenta y cinco,

ante mi el Notario de este Cantón doctor Jorge Washington

Lara, comparecen los señores:-) Ingeniero Petronio Yépes Fe-

rrend, casado; don José Ferrand Jaramillo, casado; y doña

Fabiola Yépes Ferrand, soltera, por sus propios derechos;

mayores de edad, ecuatorianos, vecinos de este lugar y hábiles,

a quienes conozco, de que doy fé, y dicen: que elevan a

escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor es

éste:- "SEÑOR NOTARIO :- Sírvase extender y auto-

rizar en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a

su cargo, una de la cual conste la constitución de una Com-

pañía de Responsabilidad Limitada, conforme a las siguientes

estipulaciones:- PRIMERA :- COMPARECIENTES:- Inter-

vienen en el otorgamiento de esta escritura pública: a) El

señor Ingeniero Petronio Yépes Ferrand, ecuatoriano, casado;

b) el señor José Ferrand Jaramillo, ecuatoriano, casado; y, c)

1 la señorita Fabiola Yápez Ferrand, ecuatoriana, saltera.- Las
2 tres personas, tienen su domicilio en la ciudad de Quito, ac-
3 túan por sus propios derechos y, a la vez que declaran que es
4 su voluntad unir sus capitales y esfuerzos para constituir,
5 como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad
6 limitada, al tener de los siguientes estatutos.-/CAPITULO PRI-
7 MERO.-/ARTICULO PRIMERO.- Bajo la denominación de "SERECUA-
8 COM SERVICIO ECUATORIANO COMPUTARIZADO CIA.LTDA.", los com-
9 parecientes expresan su voluntad de constituir una compañía
10 de responsabilidad limitada, que se dedicará a la compra y
11 venta de equipos electrónicos en general y a la reparación
12 y mantenimiento de los mismos; podrá por tanto, instalar al-
13 macenes y talleres, importar y exportar mercaderías, ejercer
14 representaciones, mandatos y comisiones, así como cumplir
15 con las actividades conexas con este su objeto principal ta-
16 les como la prestación de servicios de información computari-
17 zada, gestiones de financiación, intervenir en concursos de
18 ofertas y precios y licitaciones que se convoquen para la
19 provisión de equipos electrónicos e instalaciones de siste-
20 mas de computación .- Pedrá en definitiva, cumplir con te-
21 da clase de actos y celebrar contratos civiles, mercanti-
22 les e de la naturaleza que fueren permitidos por ley,
23 compatibles con su giro principal .-/ARTICULO SEGUNDO .- El
24 domicilio de la Compañía será la ciudad de Quito, Con
25 la autorización de la Junta General de Socios, podrá esta-
26 blecerse sucursales e agencias en cualquier lugar de la Re-
27 pública e fuera del Ecuador .-/ARTICULO TERCERO .- El pla-
28 zo por el que se constituye la Compañía de Responsabilidad Li-



NOTARIA
SEPTIMA
del Cantón
Quito
Dr. Jorge
W. Lara

mitada, será de treinta años, contados a partir de la fecha
de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.-
Per decisión de la Junta General de Socios, podrá prerrogar-
se la duración de este contrato, por igual o menor tiempo
al plazo estipulado en esta cláusula.- CAPITULO SEGUN-
DO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO CUARTO.- El capital de
SERECUACOM SERVICIO ECUATORIANO COMPUTARIZADO DE RESPONSA-
BILIDAD LIMITADA", es el de cuatrocientos cincuenta mil su-
cres (S/. 450.000,00) suscrita y pagada en su totalidad,
dividida en cuatrocientas cincuenta participaciones no ne-
gociables e indivisibles de un mil sucres cada una de ellas.-
CAPITULO TERCERO.- DE LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y
REPRESENTACION.- ARTICULO QUINTO.- La Compañía será di-
rigida por la Junta General de Socios y administrada por
el Presidente y el Gerente.- Estos últimos tendrán conjun-
tamente la representación de acuerdo a las atribuciones que
señalan las leyes y los presentes estatutos.- ARTICULO
SEXTO.- El Presidente o el Gerente ejercerán conjuntamen-
te la representación legal de la Compañía, judicial o extra-
judicialmente, para toda clase de negocios, actos o contra-
tos comprendidos en el giro ordinario de la Compañía.-
CAPITULO CUARTO :- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- AR-
TICULO SEPTIMO.- La Junta General de Socios, legalmente
convocada y reunida, es el organismo directivo máximo de la
Compañía reuniendo en si la suma de poderes de la misma.-
ARTICULO OCTAVO.- Las resoluciones se tomarán por mayo-
ría absoluta de los socios presentes, los votos en blanco
y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Per cada parti-

1 cipación los socios tendrán derecho a un voto .- ARTICULO

2 NOVENO .- Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias

3 y extraordinarias.- Las Juntas Generales de Socios se reu-

4 nirán ordinariamente, por lo menos, una vez al año.- La reu-

5 nién deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes

6 a la finalización del ejercicio económico de la Compañía.-

7 Las Juntas Generales extraordinarias se realizarán cuando

8 fueren convocadas legalmente .- ARTICULO DECIMO .- La Jun-

9 ta General formada por los socios legalmente convocados y

10 reunidos es el Organo Supremo de la Compañía.- La Junta Ge-

11 neral no podrá considerarse válidamente constituida para

12 deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella,

13 no representan más de la mitad del capital social.- La Jun-

14 ta General se reunirá en segunda convocatoria con el número

15 de socios presentes, debiendo expresarse así en la referi-

16 da convocatoria.- En las Juntas Generales Ordinarias y Ex-

17 traordinarias, sólo se podrá tratar los asuntos puntualiza-

18 dos en la convocatoria, bajo la pena de nulidad .- ARTICU-

19 LO UNDECIMO .- El Gerente o el Presidente de la Compañía

20 deberá convocar a los socios para la realización de las Jun-

21 tas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- La convoca-

22 toria para Junta General Ordinaria o Extraordinaria deberá

23 ser hecha por el Gerente o Presidente, o solicitada por el

24 socio o socios que representen no menos de la décima parte

25 del capital social en los casos determinados por la Ley.-

26 La convocatoria para las Juntas Generales deberá hacerse

27 por escrito, por lo menos con ocho días de anticipación.-

28 Cuando todos los socios estuvieren reunidos, pedrán consti-



NOTARIA
SEPTIMA
del Cantón
Quito
Dr. Jorge
W. Lara

3

1 tuirse en Junta General siempre que por unanimidad resol-
2 vieren previamente los asuntos a tratarse en ella.- En 03-4
3 te caso, no se requerirá convocatoria previa y la reunión
4 podrá efectuarse en cualquier lugar del territorio nacio-
5 nal.- El acta de la sesión de Junta General será firmada
6 por todos los socios de conformidad con el Artículo dos-
7 cientos ochenta de la Ley de Compañías.- / ARTICULO DUODE-
8 CIMO.- El Presidente o el Gerente dirigirá la Junta Gene-
9 ral de socios, a falta de éste lo hará cualquier socio ele-
10 gido por los concurrentes a la reunión.- Oficiará de Secre-
11 tario el Gerente o, a falta de éste, el socio elegido por
12 los concurrentes para cada sesión.- / ARTICULO DECIMO TER-
13 CERO.- Son atribuciones de la Junta General de Socios : a)
14 Designar y remover al Presidente o al Gerente.- La reme-
15 ción de los administradores debe atenerse a lo que dispone
16 el Artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías;
17 b) Aprobar las cuentas y balances que presenten el Presi-
18 dente y el Gerente; c) Resolver acerca de la forma de re-
19 partir las utilidades; d) Permitir la cesión de las parti-
20 cipaciones y la admisión de nuevos socios; e) Decidir acer-
21 ca del aumento o disminución de capital o sobre la prórroga
22 del contrato social; f) Resolver y autorizar el gravamen
23 y la enajenación de inmuebles de propiedad de la Compañía;
24 g) Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo con
25 las causales establecidas en la Ley; h) Disponer que se en-
26 tablen las acciones correspondientes en contra del Presi-
27 dente o el Gerente; e i) Las demás atribuciones que no es-
28 tuvieren otorgadas en la Ley o en el contrato social al Pro-

1 sidente o Gerente .- CAPITULO QUINTO .- DEL PRESIDENTE .-

2 ARTICULO DECIMO CUARTO .- El Presidente será elegido por
3 la Junta General de Socios, deberá ser socio de la Compañía
4 y durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido in-
5 definidamente.- En caso de ausencia, enfermedad, renuncia
6 o impedimento de cualquier clase, el Presidente será subro-
7 gado por el Gerente con todas sus atribuciones .- ARTICULO

8 DECIMO QUINTO .- SON atribuciones del Presidente: a) Re-
9 presentar conjuntamente con el Gerente de la Compañía, judi-
10 cial o extrajudicialmente en todo negocio, acto o contrato,
11 permitidos por las leyes y los presentes estatutos; b) Presi-
12 dir la Junta General de socios; c) Cumplir y hacer cumplir
13 las disposiciones de los presentes estatutos y de la Junta
14 General de socios; d) Ordenar la fiscalización de la conta-
15 bilidad; e) Resolver todos los negocios que someta a su con-
16 sideración el Gerente y tomar las medidas necesarias para
17 la buena marcha y administración de la Compañía; f) Presen-
18 tar a la Junta General de socios el balance anual de la Com-
19 pañía adjuntando un informe detallado sobre el estado y cur-
20 so de los negocios, así como el inventario de los bienes
21 de la Compañía y la propuesta de reparte de utilidades; y,
22 g) Ejercer todas las demás atribuciones que le confiera la
23 ley y estos estatutos .- CAPITULO SEXTO .- DEL GEREN-

24 TE .- ARTICULO DECIMO SEXTO .- El Gerente será elegido
25 por la Junta General de socios.- Deberá ser socio de la Com-
26 pañía y durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reele-
27 gido indefinidamente en caso de ausencia, enfermedad, re-
28 nuncia o impedimento de cualquier clase.- El Gerente será



NOTARIA
SEPTIMA
del Cantón
Quito
Dr. Jorge
W. Lara

1 subrogado en todas sus atribuciones por uno de los socios
2 que designe la Junta General de socios que deberá realizar-
3 se para tal efecto .- ARTICULO DECIMO SEPTIMO .- Son atri-
4 buciones del Garante :- a) Representar judicial y extraju-
5 dicialmente en todo negocio, acto o contrato mercantil, civil
6 o de la naturaleza que fuera permitida por las leyes y por
7 los estatutos; b) La organización de las Oficinas y dependen-
8 cias de la Compañía; c) Cumplir y hacer cumplir los estatu-
9 tos, las resoluciones de la Junta General de socios y las
10 órdenes del Presidente; d) Nombrar, remover, fijar sueldos
11 y salarios y conceder licencia a los empleados y obreros
12 de la Compañía; e) Llevar el libro de Registro de socios;
13 f) Llevar el libro de actas de sesiones de las Juntas Gene-
14 rales, expedientes que sean necesarios y desempeñar las fun-
15 ciones de Secretario; g) Vigilar la contabilidad de la Com-
16 pañia, controlando que se lleven los libros requeridos por
17 el Código de Comercio; h) Entregar a los socios y al Presi-
18 dente los informes que soliciten; e, i) Efectuar arques
19 de caja y efectuar la intervención de un auditor cuando lo
20 considere necesario .- CAPITULO SEPTIMO .- DE LOS SO-
21 CIOS .- ARTICULO DECIMO OCTAVO .- Son derechos de los
22 socios: a) Intervenir a través de la Junta General, en to-
23 das las decisiones y deliberaciones de la Compañía, perse-
24 nalmente o por medio del mandatario que los represente, con
25 una simple carta dirigida al Presidente de la Compañía; b)
26 Percibir los beneficios que les correspondan a prorrata de
27 las participaciones sociales pagadas; c) Limitar su respen-
28 sabilidad al monto de sus participaciones, salvo las excep-

1 ciones legales; ~~d) No ser obligados al aumento de sus parti-~~
2 ~~cipaciones; e) La preferencia en proporción a sus participa-~~
3 ~~ciones para el caso de aumento de capital o para adquisición~~
4 ~~de partes del capital correspondiente a otros socios; f) Se-~~
5 ~~licitar la convocatoria a Junta General en los casos deter-~~
6 ~~minados por la ley; g) Ejercer en contra del Garante o ad-~~
7 ~~ministradores, la acción de reintegro del patrimonio social;~~
8 ~~h) Ser administrador de la Compañía, cuando fueren elegidos~~
9 ~~de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos; i) Partici-~~
10 ~~par en la distribución del acervo social en caso de liquida-~~
11 ~~ción de la Compañía, en proporción a sus participaciones; y~~
12 ~~j) Subrogar en todas sus atribuciones al Presidente o Geren-~~
13 ~~te en caso de ausencia, enfermedad, renuncia o impedimento~~
14 ~~de cualquier clase de uno de ellos.- Para tal efecto, se con-~~
15 ~~vocará a Junta General de socios la misma que designará de~~
16 ~~entre los socios a uno para que realice tal subrogación .-~~

17 ~~ARTICULO DECIMO NOVENO .- Son obligaciones de los socios:-~~

18 ~~a) Pagar a la Compañía el valor de las participaciones; b)~~
19 ~~Cumplir los deberes que les impusiere en el contrato social~~
20 ~~o en las Juntas Generales de socios; c) Abstenerse de la reali-~~
21 ~~zación de todo acto que implique ingerencia en la administra-~~
22 ~~ción; d) Responder solidariamente de la exactitud de las de-~~
23 ~~claraciones contenidas en el contrato de constitución de la~~
24 ~~Compañía; y, e) Todas las obligaciones señaladas por la Ley~~
25 ~~y los estatutos de la Compañía .-~~

26 ~~CAPITULO OCTAVO .- DE~~
27 ~~LOS BALANCES, DE LAS UTILIDADES Y EL FONDO DE RESERVA.-~~

28 ~~ARTICULO VIGESIMO .- El Presidente está obligado a presen-~~
~~tar en el plazo máximo de dos meses contados desde la ter-~~



NOTARIA
SEPTIMA
del Cantón
Quito
Dr. Jorge
W. Lara

1 minación del ejercicio económico, el balance general, el es-
2 tade de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución^{00.65}
3 de utilidades, el inventario de los bienes de la Compañía
4 y un informe de las actividades realizadas de la situación
5 económica de la Compañía.- Dicho informe será puesto en con-
6 cimiento de los socios para que lo consideren en la Junta
7 General con quince días de anticipación al de la realiza-
8 ción de dicha Junta.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las
9 utilidades de la Compañía se liquidarán el treinta y uno
10 de diciembre de cada año, no pudiendo repartirse dividendos
11 sino por utilidades líquidas y realizadas.- La Compañía no
12 podrá obligarse a repartir utilidades no recaudadas.- ARTI-
13 CULO VIGESIMO SEGUNDO.- La Compañía está obligada a for-
14 mar un fondo de reserva legal en numetario por lo menos i-
15 qual al veinte por ciento del capital social, para lo cual
16 se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas
17 y realizadas que resulten en cada ejercicio económico.-
18 CAPITULO NOVENO.- DE LA DISOLUCION O LIQUIDACION.- ARTI-
19 CULO VIGESIMO TERCERO.- La Compañía se disolverá por las
20 causas y en la forma prevista por la Ley.- ARTICULO VIGE-
21 SIMO CUARTO.- La liquidación de la Compañía se hará en
22 la forma prevista por la Ley.- La Junta General de socios
23 nombrará a los liquidadores y fijará su retribución.-
24 SEGUNDA.- DECLARACIONES:- Los socios de
25 SERECUACOM SERVICIO ECUATORIANO COMPUTARIZADO CIA. LTDA.,
26 declaran:- Primero.- Que el capital social de la Compañía
27 asciende a la suma de cuatrocientos cincuenta mil sucres,
28 y se encuentra dividido en cuatrocientos cincuenta partici-

1 paciones de un mil sucres cada una.- Segundo .- Que cada
2 uno de los socios antes mencionados, han pagado en su tota-
3 lidad sus aportaciones, esto es cada uno, ciento cincuenta
4 mil sucres.- Tercero .- Que el valor de las participaciones
5 suscritas y pagadas en su totalidad, han sido depositadas
6 en dinero efectivo por los socios en la cuenta de Integra-
7 ción de Capital a nombre de SERECUACOM SERVICIO ECUATORIA-
8 NO COMPUTARIZADO CIA, LTDA., en el Banco del Pacífico de es-
9 ta ciudad de Quito.- Cuarto .- Que el pago de la totalidad
10 de las participaciones suscritas y pagadas, justifica el cer-
11 tificado bancario adjunto .- Quinto .- Que los socios fun-
12 dadores de la Compañía referida, reunidos y de común acuer-
13 do han designado como Presidente de la Compañía al socio In-
14 geniero Patronio Yepes Ferrand y como Garante al socio Ece-
15 nomista Fabiola Yepes Ferrand, por el lapso de cinco años
16 respectivamente, quienes dejan constancia de su aceptación, preme-
17 tiendo desempeñar las funciones inherentes a dichos cargos
18 con responsabilidad y sujeción a la ley y a estos estatutos.-
19 ✓ Sexto .- El socio Ingeniero Patronio Yepes Ferrand, designa-
20 do Presidente de la Compañía queda autorizado para cumplir
21 con todos los trámites pertinentes a la aprobación e inscrip-
22 ción de los estatutos de la Compañía, así como para cumplir
23 con todos aquellos que sean necesarios para la validez de
24 esta escritura pública y operación de la Compañía.- (f) Dr.
25 Jaime A. del Pozo C.- Matrícula Profesional número trescien-
26 tos sesenta y tres .- (Hasta aquí la minuta que los com-
27 parecientes la ratifican en todas sus partes).- Se cumplie-
28 ron los preceptos legales del caso; y leída que fue esta es-

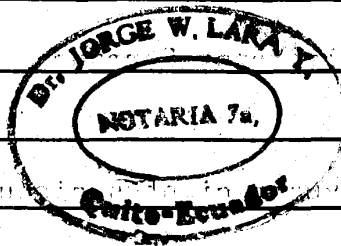


NOTARIA
SEPTIMA
del Cantón
Quito
Dr. Jorge
W. Lara

critura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario a
quelles se ratifican en lo expuesto y firman conmigo en uni-
dad de acto, de todo lo cual doy fé. - f) Petronio Yepes F.-
17-0410761-2.- T. 835071.- f) José V. Ferrand.- 17-0727235-
5.- T. 832923.- f) Fabiola Yepes F.- 17-0289059-9.- T. 034-
428.- El Notario, Dr. Jorge W. Lara Y.- D O C U M E N T O :-
BANCO DEL PACIFICO.- Quito, agosto trece de mil novecien-
tos ochenta y cinco.- CERTIFICAMOS:- Número novecientos cua-
renta y cinco.- Que hemos recibido de:-
Patronio Yepes Ferrand S/. /150.000,00
José Ferrand Jaramille " /150.000,00
Fabiola Yepes Ferrand " /150.000,00
S/. /450.000,00
SON: Cuatrocientos cincuenta mil sucres 00/100.- Que depo-
sitan en una cuenta de Integración de Capital que se ha a-
bierto en este Banco a nombre de la compañía en formación
que se denominará : SERECUACOM SERVICIO ECUATORIANO COMPU-
TARIZADO CIA. LTDA.- El valor correspondiente a este cer-
tificado será puesto en cuenta a disposición de los adminis-
tradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida,
para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva docu-
mentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamen-
te inscritos y un certificado de la Superintendencia de Com-
pañías indicando que el trámite de constitución ha quedado
debidamente concluido.- En caso de que no llegare a hacer-
se la constitución de la compañía y desistieran de ése pro-
pósito, las personas que han recibido este certificado pa-
ra que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán

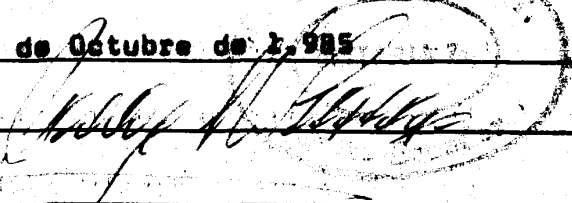
1 entregar al Banco el presente certificado original y la auto-
2 rización otorgada al efecto por el Superintendente de Compa-
3 ñías".- Muy atentamente.- Firma Autorizada.- Ilegible.- Ban-
4 co del Pacífico.-

5
6
7 Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA
8 C O P I A , signada y firmada en Quito, a quince de Agosto
9 de mil novecientos ochenta y cinco .-



17
18
19
20 RAZON :- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintenden-
21 cia de Compañías en Resolución Nº 85-1-2-1-01206, de fecha
22 27 de Septiembre del presente año, tomé nota al margen de
23 la escritura matriz respectiva, la aprobación de la Consti-
24 tución de la Compañía, cuyo testimonio debidamente certi-
25 ficado antecede.-

26 Quito, a 16 de Octubre de 1985

27 El Notario, 

28
con es

1 ta fecha quede inscrito el presente documento, y la Resolución número 00 8

2 mil doscientos seis del Señor Superintendente de Compañías Encargado,
3 de 27 de Septiembre de 1985, bajo el número 1371 del Registro Mercan-
4 til, tomo 116.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Es-
5 critura Pública de Constitución de la Compañía "SERECUACOM SERVICIO
6 ECUATORIANO COMPUTARIZADO CIA. LTDA", otorgada el 14 de agosto de 1985,
7 ante el Notario Séptimo de este cantón, Dr. Jorge Lara.- Se fijó un
8 extracto signed con el número 1085.- Se da así cumplimiento a lo
9 dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad
10 a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado
11 en el Registro Oficial 678 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en
12 el Repertorio bajo el número 11757.- Quito, a veinte y cuatro de Octu-
13 bre de mil novecientos ochenta y cinco.- EL REGISTRADOR.-

J. J. J. J.

Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

